



Radicación: 50 590 40 89 001 2020 00050 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: EFRAIN ACOSTA MOLANO

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico, Meta, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EFRAIN ACOSTA MOLANO, expediente contentivo en tres archivos en pdf: Demanda (5) folios incluye solicitud de medidas cautelares, anexos (100) folios, poder y pagares en (17) folios. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico, Meta, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, por lo que resulta a cargo del demandado EFRAIN ACOSTA MOLANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.273.883, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º, 25 inciso 1º, 82 a 89, 422, 424 del Código General del Proceso, y conforme a lo establecido en el Artículo 430 ibídem, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EFRAIN ACOSTA MOLANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$7.998.108,00 M/CTE.), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 045236100003056 suscrito el 14 de febrero de 2017, con fecha de vencimiento el 2 de noviembre de 2019, aportado junto a la demanda para su ejecución.

1.1. Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el dos (2) de mayo de 2019 al dos (2) de noviembre de 2019, liquidados



a la tasa variable DTF+7.0) puntos efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

- 1.2. Por los intereses moratorios** causados desde el tres (3) de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

Segundo: Sobre la condena en costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese a la demandada la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Cuarto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 552476306 y tarjeta profesional No. 125.650 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ